



2018-00256

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con la solicitud presentada por las partes. Sírvase proveer

Barranquilla, 22 de marzo de 2021.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (22) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HERNÁN ALONSO GIL CALA
RADICADO: 08-001-31-03-008-2018-00256-00**

En este asunto se ha recibido un memorial del abogado demandante y el demandado señor Hernán Alonso Gil Cala, a través del cual solicitan el levantamiento de la siguiente medida cautelar decretada en este proceso, a saber:

- El embargo que pesa contra el automotor de placas HVQ093 de propiedad del demandado.

Así mismo, en el memorial se manifiestan que solicitan que no haya lugar a costas ni afectaciones posteriores a ninguna de las partes.

Sobre el levantamiento del embargo, el artículo 597 num. 1 del C.G.P., señala que procede:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que tal medida cautelar fue decretada a solicitud de la parte demandante, por lo que conforme a la norma arriba citada, es procedente acceder a su levantamiento. Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, que realiza la parte demandante.



2018-00256

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo que pesa sobre el automotor de placas HVQ093 de propiedad del demandado. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4756278e37099652f2e74ee0ea8af735f928359a5042463f55a84af7004447f**

Documento generado en 22/03/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>